

ANALES

DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Calle San Martín N.º 352 - Casilla 487 - Teléf. 88841 - Santiago - Chile

Año XXXIV



Octubre de 1934



N.º 10

Reglamento para contratos de Obras Públicas

INFORMA LA COMISIÓN NOMBRADA POR
EL DIRECTORIO

Santiago, 13 de Noviembre de 1934.

Señor Presidente:

La Comisión nombrada por el Directorio del Instituto de Ingenieros para informar sobre las reformas propuestas en sesiones anteriores al Reglamento para Contratos de Obras Públicas tiene el honor de elevar al señor Presidente las observaciones que se consignan a continuación.

Nos permitimos manifestar al señor Presidente que la Comisión ha tomado conocimiento de las comunicaciones llegadas al Instituto de los siguientes ingenieros contratistas:

Don Eliseo Valenzuela Larraín,

Don Alberto Letelier F., y

Don Carlos Solís de Ovando.

La Comisión celebró dos sesiones para considerar las observaciones de los citados ingenieros y estudiar las reformas bajo el punto de vista de los miembros de la Comisión. En seguida celebró tres sesiones, bajo la Presidencia del señor Director General de Obras Públicas y

con asistencia de los señores Directores de Departamentos de ese servicio.

En estas sesiones se estudiaron minuciosamente todas las observaciones formuladas, a la vista de la experiencia del servicio de obras públicas.

Resultado de todas estas reuniones es el informe que nos permitimos elevar a la consideración del Directorio.

Puestos en discusión los artículos 1.º al 14, se acordó:

a) Propiciar como sistema de contratos el de precios unitarios sobre cantidades de obras prefijadas a base de proyectos definitivos para todas aquellas obras con fuertes imprevistos, por ejemplo: clasificación de tierras, agotamientos, fundaciones, etc.

b) Consultar fuera del contrato un tanto por ciento para imprevistos cuya aplicación podría resolver el Director General de Obras Públicas.

c) Autorizar en las bases especiales de cada contrato el pago en exceso de partidas determinadas (clasificación de tierras, agotamientos, fundaciones, etc.), previo informe favorable del Director de Obras Públicas.

ART. 1.º Para armonizar estas ideas dentro del Reglamento para contratos de

Obras Públicas sería preciso agregar al Art. 1.º, a continuación de la frase «a precio alzado», la siguiente:

«o a precios unitarios sobre cantidades de obras prefijadas».

ART. 2.º Suprimir la frase «por el Consejo de Obras Públicas» ya que no existe hoy día este organismo.

ART. 3.º En lugar de «Industria y Obras Públicas» colocar «Fomento». Reemplazar «diez mil» por «doscientos mil» y suprimir «o al Intendente de la Provincia».

ART. 4.º Queda igual.

ART. 5.º Queda igual.

ART. 6.º Queda igual.

ART. 7.º Agregar después de la frase «a precio alzado» del inciso 1.º la siguiente: «o a precios unitarios sobre cantidades de obras prefijadas».

Colocar un inciso final que diga:

«En contratos por suma alzada con obras de fuertes imprevistos como ser movimientos de tierra, fundaciones, agotamientos, etc. se consultara por la Dirección de Obras Públicas una partida especial que no se incluirá dentro del contrato y servirá como ítem para pagar al contratista las obras que se refieran a los imprevistos citados y que los planos y demás documentos que sirven de base a las propuestas no permiten especificar. Todo pago con cargo a esta partida se efectuará previo «Resuelvo» del Director General de Obras Públicas».

ART. 8.º Queda igual.

ART. 9.º Colocar en lugar de «Inspector Fiscal» «el Ingeniero a cargo de la obra».

ART. 10. Queda igual.

ART. 11. Empezar el inciso primero con la frase:

«En contratos por suma alzada para...»

En el inciso 2.º donde dice «los contratos» colocar «dichos contratos».

ART. 12. En el inciso a) en lugar de «Secretario» poner «Secretario del De-

partamento donde se abran las propuestas».

En el inciso c) hacer la misma modificación en lo que se refiere a «secretario de la Dirección de Obras Públicas».

ART. 13. Queda igual.

ART. 14. Queda igual.

REGISTRO DE CONTRATISTAS

Se puso en discusión el Art. 15 que trata sobre el Registro de Contratistas.

Se acordó propiciar la renovación quinquenal de los registros de Contratistas y llevar en todo caso la hoja de servicio de los mismos a fin de eliminar automáticamente a los que no hayan dado fiel cumplimiento a sus compromisos.

ART. 15. Para armonizar estas ideas se propone cambiar el párrafo 1.º por el siguiente:

1.º «Cada Departamento de la Dirección General de Obras Públicas llevará un Registro de Contratistas, que se renovará cada cinco años, en el cual constarán los siguientes datos:

- a) Nombre del Empresario.
- b) Nombre del Ingeniero Asesor del Empresario.
- c) Obras que haya ejecutado.
- d) Obras que haya proyectado.
- e) Cumplimiento que ha dado a sus contratos.
- f) Otros registros en que está inscrito.
- g) Especialidades a que se ha dedicado.
- h) Bancos que hayan garantizado su solvencia.
- i) Observaciones Generales.

Cada uno de estos Registros tendrá las subdivisiones que el Departamento estime conveniente fijar para la inscripción de Contratistas especialistas en trabajos determinados de los que comprenden la ejecución total de la obra.

2.º Queda igual.

3.º Colocar en lugar de «al Director

General de Obras Públicas» «al Director del Departamento respectivo».

En el último inciso del N.º 3 borrar «Con el informe del Inspector General respectivo».

4.º Borrar la frase «y de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas».

ART. 16. En lugar de «el Subsecretario de Estado, ante el Director General de Obras Públicas o el Intendente de la Provincia, según el caso» colocar «los funcionarios autorizados».

En el inciso 3.º donde dice «Obras Públicas» poner «Fomento».

Al discutirse el Art. 17. se hizo presente que sobre este particular el Reglamento ha considerado todas las precauciones razonables que han sido sugeridas por la experiencia, por ejemplo: selección de contratistas en registros especiales, selección de éstos en grandes obras o en casos de especialización, justificación previa de solvencia, aumento de garantías cuando las propuestas se bajan más de un 10%, etc.

Ultimamente se ha sugerido la idea de incorporar al Reglamento un mayor control en el empleo del cemento, especialmente en obras de concreto armado, idea que sería estudiada; y renovación periódica del Registro de Contratistas con anotaciones de hojas de servicio individuales.

En virtud de lo expuesto se acordó no innovar este artículo.

ART. 17. Queda igual.

ART. 18. Queda igual.

ART. 19. Primer inciso poner en lugar de «diez por ciento», «cinco por ciento».

Inciso final borrar la frase «por el Subsecretario del Ministerio de Industrias y Obras Públicas».

ART. 20. Reemplazar «Dirección del Tesoro» por «Tesorería General».

DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ART. 21. Queda igual.

ART. 22. Suprimir «Por el Director del Tesoro».

Donde dice «de la Inspección General» colocar «del Departamento».

ART. 23. Queda igual.

ART. 24. Queda igual.

ART. 25. Queda igual.

DEL CONTRATISTA

ART. 26. Borrar «o inspector» y colocar «fiscal» o «jefe técnico a cargo».

ART. 27. En lugar de «Industrias y Obras Públicas» poner «Fomento».

ART. 28. Queda igual.

ART. 29. Borrar la frase «del Intendente de la provincia».

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

ART. 30. Colocar en lugar de «Inspector Fiscal» «Jefe Técnico a cargo de la obra».

ART. 31. Queda igual.

ART. 32. Inciso 2.º en lugar de «Inspector Fiscal» poner «Jefe Técnico Fiscal».

ART. 33. Queda igual.

ART. 34. Colocar en lugar de «Inspector» «Jefe Técnico».

ART. 35. Poner en lugar de «diez por ciento» «cinco por ciento».

ART. 36. Cambiar «Inspector por «Jefe Técnico».

ART. 37. Al ponerse en discusión lo propuesto por el Instituto se acordó mantener el artículo tal cual en atención a que los Contratistas pueden reclamar a la autoridad superior.

Hay que cambiar solamente la palabra «Inspector» por «Jefe Técnico».

ART. 38. El mismo cambio de la palabra «Inspector» por «Jefe Técnico».

ART. 39. Sin más cambio que la palabra «Inspector» como en los anteriores.

ART. 40. Queda igual.

ART. 41. Borrar en el primer inciso la frase «con acuerdo del Consejo de Obras Públicas».

Agregar al empezar el inciso 2.º a continuación de «Si estas» la frase «*al practicarse la liquidación del contrato*».

Suprimir el término «de costos».

En el inciso final cambiar «Inspector» por «*Jefe Técnico*» y en lugar de «decreto supremo» poner «*autoridad que haya aceptado la propuesta*».

Agregar un nuevo artículo.

41 BIS. Si las variantes o modificaciones tiene su origen en una proposición escrita del Contratista y si después de estudiadas y aceptadas por la Dirección General de Obras Públicas importan una economía con respecto a la obra variada o modificada, el Contratista tendrá derecho al practicarse la liquidación del contrato a un premio equivalente al . . . % del valor de la economía.

En ningún caso la demora en la tramitación para aceptar las variantes o modificaciones darán lugar a un aumento del plazo de ejecución de los trabajos.

ART. 42. Dado el carácter imperativo del inciso primero que no se aviene con el carácter condicional de los incisos 2.º y 3.º, se acordó suprimir estos últimos.

ART. 43. Queda igual.

RELACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y LOS OBREROS

ART. 44. Queda igual.

ART. 45. Agregar una frase final «*y sus modificaciones hasta la fecha*».

ART. 46. Queda igual.

ART. 47. Queda igual.

ART. 48. En lugar de «Inspector» poner «*Jefe Técnico*».

ART. 49. Queda igual.

ART. 50. Queda igual.

ART. 51. Queda igual.

ART. 52. Queda igual.

ART. 53. Queda igual.

PAGOS Y RETENCIONES

ART. 54. Al final del inciso 1.º agregar «*en caso de propuesta a suma alzada, o a los precios unitarios de la propuesta en caso que esta sea a precio unitario*».

ART. 55. Suprimir el inciso 2.º

ART. 56. El Instituto ha formulado la siguiente observación: «¿No debería el Reglamento también dar derecho al Contratista para pedir la resolución de su contrato si estuvieran impagas sus planillas por más de 90 días desde su presentación?».

ART. 56. La Comisión aceptó que se podría autorizar la paralización por tres meses y la opción a liquidar sin cargo después de seis meses.

En consecuencia convendría agregar al artículo 56 un inciso final que diga:

«*Si pasados los tres meses de presentación de las planillas de pagos no se hubiesen cancelado se podrá autorizar al contratista para paralizar las obras. En caso que esta paralización se PROLONGARA de tres meses el contratista podrá pedir la liquidación sin cargo de su contrato*».

ART. 57. Inciso 1.º reemplazar «Inspector» por «*Jefe Técnico*».

Inciso 3.º colocar en lugar de «Inspector General» «*Director del Departamento*».

ART. 58. Inciso 1.º suprimir las frases: «de decreto supremo cuando se traten de contratos que lleguen a cincuenta mil pesos o suban de esta cantidad, o por medio» y : «o de la Intendencia respectiva cuando se trate de contratos que no alcancen a este valor».

Inciso 2.º suprimir la palabra «último» y cambiar «Industria y Obras Públicas» por «*Fomento*».

ART. 59. Agregar después de «diez por ciento» la frase «hasta completar el cinco por ciento del valor del contrato».

ART. 60. Queda igual.

ART. 61. Suprimir «del diez por ciento» y reemplazar «Inspector» por «Jefe Técnico».

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ART. 62. Donde dice «Inspector» poner «Jefe Técnico». Suprimir «al Ministerio de Industrias y Obras Públicas».

ART. 63. En lugar de «Inspector» se coloca «Jefe Técnico».

ART. 64. Queda igual.

ART. 65. Queda igual.

ART. 66. Queda igual.

ART. 67. La nota del Instituto de Ingenieros dice: «Habría que para salvedad de deterioros naturales producidos por la explotación misma». La Comisión acordó «aceptar por el Fisco los deterioros normales provenientes de la explotación». En este caso sería preciso agregar un inciso nuevo que diga:

«Sin embargo no se considerarán como deterioros los desgastes normales provenientes de la explotación misma de la obra, en cuyo caso no afecta responsabilidad al contratista».

ART. 68. En lugar de «diez por ciento» colocar la palabra «contrato».

ART. 69. Borrar las frases «las tres cuartas partes del valor total de» y el inciso final «La cuarta parte restante quedará en depósito hasta la recepción definitiva».

ART. 70. Queda igual.

DISPOSICIONES DIVERSAS

ART. 71. Queda igual.

ART. 72. Queda igual.

ART. 73. Reemplazar «Inspector» por «Jefe Técnico».

ART. 74. Queda igual.

ART. 75. La comunicación del Instituto de Ingenieros dice a propósito del inciso 3.º de este artículo:

«Debería decirse que en cualquier tiempo que se comprobase un aumento de 30% en el costo de la obra, podría liquidarse el contrato. Entendemos que debe decir por ciento y no por mil».

«¿No sería justo que el contratista en este caso, obtuviera una indemnización?»

La Comisión al estudiar esta proposición estimó que no es posible consultar una liquidación en cualquier momento por cuanto se presentarían casos en que los contratistas ejecutarían al principio únicamente las obras que han de dejarles fuertes utilidades sin dedicarse a las que fundamentan los plazos de cumplimiento de los contratos.

El término por mil es un error tipográfico.

Se desechó la idea de indemnizar en estos casos.

Se convino en bajar de 2/3 a la mitad del valor de la obra hecha, sin perjuicio de que en las especificaciones especiales de los grandes contratos se consideren en lugar de 30% el 20%.

En consecuencia en el inciso 3.º hay que cambiar la frase «los dos tercios» por «la mitad».

ART. 76. La nota del Instituto de Ingenieros dice: «Art. 76. ¿Los temblores y terremotos están consultados entre estos casos fortuitos que sólo afectan al contratista? ¿Qué diferencia habría entre un terremoto que destruyera una obra un día después de recibida y uno que la destruyera un día antes? ¿Podría en este caso moralmente condenar el Fisco al contratista a sufrir exclusivamente las consecuencias, ya que no es práctica ni corriente, asegurar las obras contra esta clase de siniestros?».

La comisión al acoger estas observaciones acordó:

«Suprimir en el inciso 1.º las palabras «incendio» e intercalar a continuación de «a menos que» la frase «*el Gobierno califique el caso como extraordinario ajeno a toda previsión o que*».

En el inciso final: borrar «El contratista» y empezar con la siguiente disposición:

«Los casos fortuitos causados por incendio serán soportados por el contratista, quien».

ART. 77. Queda igual.

ART. 78. Queda igual.

ART. 79. Observa la nota del Instituto.

«ART. 79. ¿Es equitativo que el Fisco se haga justicia por sí mismo? ¿No podría contemplarse el caso de que el proyecto mismo adoleciera de defectos tales que hicieran difícil o imposible su ejecución en la forma prevista en las especificaciones? ¿No tendría derecho el contratista en este caso resarcirse de los perjuicios que este contrato le hubiere ocasionado?»

El caso de un arbitraje que sería la forma de zanjar este inconveniente se desechó por cuanto el Fisco no puede arbitrar. La designación de una comisión

formada por un representante del contratista, otro de la Dirección de Obras Públicas y un tercero nombrado por el Ministerio se desechó por razones políticas.

Se acordó no innovar salvo en la idea de elevar de 5 a 100 000 la autorización como costo actual.

En consecuencia, a más de cambiar como en los casos de los artículos anteriores la palabra «Inspector» por «*Jefe Técnico*» se acordó en el inciso final cambiar «*cinco*» por «*cient*» y el término «*Industrias y Obras Públicas*» por «*Fomento*».

ART. 80. Queda igual.

ART. 83. Queda igual.

La comisión deja constancia de la entusiasta acogida que le han dispensado el señor Director General de Obras Públicas y los señores Directores de Departamentos de la misma repartición.

Acompañamos las comunicaciones recibidas por el Instituto y las observaciones de los señores Directores de los Departamentos de Arquitectura y Riego.
—ENRIQUE ALBERTZ.—CARLOS PONCE DE LEÓN.—CARLOS VIAL I.

Nota.—Este Informe fué enviado al señor Ministro de Fomento.